



M

PRORROGA PLAZO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1460 DE 2018, DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 30 ABR. 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1779

VISTO: Lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y su modificación en la Ley 20.434, todas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, el D.S. N° 139, de 1998, y sus modificaciones, del Ministerio antes citado; la resolución exenta N° 850, de 21 de abril de 2011, la resolución exenta N° 955, de 26 de abril de 2012, la resolución exenta N° 992, de 25 de abril de 2013, la resolución exenta N° 1171 de 23 de abril de 2014, la resolución exenta N° 1611, de 02 de junio de 2014, la resolución exenta N° 2207, de 24 de abril de 2015, la resolución exenta N° 2976, de 21 de abril de 2016, la resolución Exenta N° 1579 de 20 de abril de 2017 y la resolución exenta 1460 de 18 de abril de 2018 publicada en el Diario Oficial el 08 de mayo de ese mismo año, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico DGPFA N°07.19.NAV, D.F. N° 149945, de 2019, del mismo Servicio; y lo dispuesto en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERADO:

Que la Ley N° 20.434, mencionada en VISTO, se incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura el artículo 86 ter, conforme al cual, se hizo exigible, en los casos que le Servicio haya establecido una condición sanitaria de riesgo entre zonas o agrupaciones de concesiones, el uso del sistema de posicionamiento automático a que se refiere el artículo 122 letra l) de esa misma Ley.



27

Que, a su turno, el mencionado artículo 122 letra l) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también incorporado por la Ley número 20.434, facultó al Servicio para exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de la Ley.

Que, por su parte, el D.S. N° 139, citado en VISTO, se encarga de reglamentar el sistema de posicionamiento automático de las naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

Que, mediante R.E. N° 850, citada en VISTO, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estableció la frecuencia de transmisión del reporte básico generado desde los dispositivos de posicionamiento automáticos instalados a bordo de embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

Que, en la referida Resolución se dispuso en su numeral 3.- que las embarcaciones que por sus características de construcción no posean una fuente de poder principal o de reserva adecuada para proporcionar energía a los equipos actualmente certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tendrán un plazo de un año, a contar de la publicación de esa resolución, para contar con un dispositivo certificado por la Autoridad Marítima.

Que, mediante R.E. N° 1611, citada en VISTO, se modificó la R.E. N° 850, de 21 de abril de 2011.

Que, mediante resoluciones exentas números 955, 992, 1171, 2207, 2976, 1579 y 1460, todas citadas en VISTO, se ha prorrogado el referido plazo.

Que, conforme lo expuesto en el informe técnico citado en VISTO, resulta aconsejable prorrogar nuevamente el referido plazo.



01

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE por un año el plazo fijado por la R.E. N° 1460, citada en VISTO, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aquellas embarcaciones que se encuentren en la situación prevista en el numeral 3 y 4.- de la R.E. N° 850, citada en VISTO, deberán acreditarlo mediante un certificado expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Depto. GPFA
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
- Oficina de Partes